



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atlántico

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo de mínima cuantía.
Actuación:	Liquidación del crédito.
Radicado:	086344089001-2018-00233-00.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Antonio Luz Pertuz Baldovino.

Informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, junio 03 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de sumas de dinero que posea la demandada en cuentas corrientes, ahorro, fiducia, CDT y demás que estén a su nombre en el Banco "Mi Banco" de Barranquilla, Atlántico.

De conformidad con el artículo 599¹ del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a decretar dicha medida solicitada.

En este sentido, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado Antonio Luis Pertuz Baldovino, identificado con cédula de ciudadanía 1.042.349.317 con ocasión de cualquier tipo de contrato suscrito con la entidad bancaria: "Mi Banco" de Barranquilla, Atlántico. Límitese el embargo hasta la suma de ocho millones de pesos (\$28.051.500). Librense los oficios por Secretaría.

2. Consignar los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, número 086342042001, del Banco Agrario de Colombia, sucursal Santo Tomás, con destino al proceso 08634408900120180023300, en el que figura como demandante Banco de Bogotá S.A., identificado con NIT 860002964-4 y demandado: Antonio Luis Pertuz Baldovino, identificado con cédula de ciudadanía 1.042.349.317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹(...) Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda* que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. (...)"

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80335afa953c790137ee17c95b91190af586ee639a58daba9336bbb8c6424c0f**

Documento generado en 07/06/2022 09:21:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**